

Fe y sacramento del matrimonio.

Consideraciones en torno a las alocuciones de Benedicto XVI y Francisco a la Rota Romana

Roberto Serres López de Guereñu

UNIVERSIDAD SAN DÁMASO

MADRID

RESUMEN Según las alocuciones de los dos últimos Papas a la Rota Romana, la falta de fe por sí misma no hace nulo el matrimonio, sino que puede ocasionar que el matrimonio sea nulo por la ausencia de algún elemento de derecho natural que la falta de fe puede haber provocado. La falta de fe no puede ser invocada como capítulo de nulidad pero puede provocar la verificación de otros capítulos de nulidad, reconocidos por el ordenamiento canónico, como la exclusión con acto positivo de voluntad de un elemento o propiedad esenciales del matrimonio o de la dignidad sacramental del mismo, o también del error que determina la voluntad acerca de uno de los mencionados elementos. La respuesta más profunda y definitiva que las alocuciones pontificas ofrecen a este problema de la falta de fe no está en buscar nuevos caminos para la declaración de nulidad del matrimonio por falta de fe, ni en reservar la admisión al matrimonio para unos elegidos que destaquen por la coherencia de su fe, sino en exigir un esfuerzo mayor de evangelización de la cultura y, en particular, de la evangelización del matrimonio y de la familia. Las reflexiones de los Pontífices en estas alocuciones deben conducir sobre todo a mejorar la preparación para el matrimonio y a acompañar pastoralmente a los esposos y sus familias, para que puedan celebrar y vivir el matrimonio con la mayor plenitud posible, tanto desde el punto de vista natural como sacramental.

PALABRAS CLAVE Fe y matrimonio, Rota Romana, Alocuciones de los Papas Benedicto XVI (2013) y Francisco (2015-2018).

SUMMARY *According to the Addresses of the last two Popes to the Roman Rota, the lack of faith by itself does not cause the nullity of the marriage, but the marriage can be null due to the absence of some element of natural law that the lack of faith can have produced. The lack of faith cannot be invoked as a nullity chapter but can lead to the verification of other chapters of nullity, recognized by the canon law, such as the exclusion with positive act of will of an essential element or property of marriage or sacramental dignity of the same, or also of the determining error of will about one of the mentioned elements. The most profound and*

definitive answer that the pontifical Addresses offer to this problem of lack of faith is not in seeking new ways to declare marriage null due to lack of faith, nor in reserving admission to marriage for a group of people who stand out for the coherence of their faith, but in demanding a greater effort of evangelization of culture and, particularly, of the evangelization of marriage and family. The reflections of the Pontiffs in these speeches should lead above all to improve the preparation for marriage and to accompany pastorally the spouses and their families, so that they can celebrate and live the marriage as fully as possible, both from the natural point of view as a sacramental.

KEYWORDS *Faith and the sacrament of marriage, Roman Rota, Addresses of Benedict XVI (2013) and Francis (2015-2018).*

En el contexto de una sociedad cada vez más secularizada es necesario volver continuamente en el ámbito matrimonial a la cuestión sobre la fe y el sacramento del matrimonio, ante el problema de la admisión al matrimonio canónico de bautizados católicos que se declaran no creyentes y también ante la posibilidad de invocar la ausencia de una fe viva y personal como motivo de nulidad del matrimonio, para regularizar así algunas situaciones de fracaso matrimonial. En este sentido, la reciente reforma del proceso canónico para las causas de nulidad del matrimonio, promulgada mediante el *motu proprio Mitis Iudex Dominus Iesus*, ha introducido un proceso más breve ante el Obispo, que sólo se puede realizar cuando se verifiquen, además del consentimiento de ambos cónyuges, circunstancias que hagan patente la nulidad¹. Y en las Reglas de procedimiento para la tramitación de las causas de nulidad matrimonial que se adjuntan al *motu proprio*, figura entre esas circunstancias que pueden permitir la sustanciación de la causa de nulidad del matrimonio mediante el proceso abreviado, “la falta de fe que puede generar la simulación del consentimiento o el error que determina la voluntad”².

Pero la creciente secularización de la sociedad obliga a volver sobre el tema de la fe y el matrimonio no sólo para salir al paso de situaciones concretas que se presentan en la pastoral de la Iglesia y que tienen que ver con la validez del matrimonio, sino, más hondamente, para promover el matrimo-

1 FRANCISCO, Carta apostólica en forma de *motu proprio Mitis Iudex Dominus Iesus*, 15 agosto 2015, c.1683: AAS 107 (2015) 964-965.

2 Reglas de procedimiento, art. 14 § 1: AAS 107 (2015) 969.

nio mismo, cuyos elementos constitutivos esenciales, aun siendo de derecho natural y por tanto accesibles al hombre mediante la luz de la razón, sólo se comprenden plenamente mediante la luz de la fe.

En este estudio pretendemos analizar la contribución de los Papas Benedicto XVI y Francisco a la relación entre la fe y el sacramento del matrimonio, sobre todo a través de sus alocuciones al Tribunal Apostólico de la Rota Romana, que constituyen ocasiones privilegiadas en las que los Papas afrontan cuestiones importantes sobre el matrimonio con el fin de iluminarlas desde el punto de vista doctrinal y ofrecer así un criterio para salvaguardar la unidad de la jurisprudencia en la Iglesia. Esta unidad de la jurisprudencia va mucho más allá de ser una mera cuestión formal o de naturaleza práctica, ya que se trata de un elemento necesario para que los fieles puedan ejercer su derecho al matrimonio en condiciones de igualdad en toda la Iglesia, y en una igualdad que se fundamenta en la verdad sobre el hombre y sobre el matrimonio³.

Pero las alocuciones de los Papas Benedicto XVI y Francisco a la Rota Romana sobre esta cuestión no se limitan a iluminar la relación entre la fe y la validez del consentimiento matrimonial, sino que sitúan esta problemática en un contexto más amplio, que es el del significado y el valor de la fe para la formación de la plena intención matrimonial, para la celebración más consciente y fructuosa del sacramento del matrimonio y para afrontar mejor las vicisitudes de la vida matrimonial.

Antes de pasar al análisis de estas alocuciones, veremos cómo se plantea la cuestión en el documento preparatorio del Sínodo de los Obispos de 2015, que es el precedente inmediato de las últimas alocuciones pontificias.

3 Cf. U. NAVARRETE, "Independencia de los jueces eclesíasticos en la interpretación y aplicación del derecho: formación de jurisprudencias matrimoniales locales", en: *ib.*, *Derecho matrimonial canónico. Evolución a la luz del Concilio Vaticano II* (BAC, Madrid 2007) 1106-1110; 1122-1124.

I. LA CUESTIÓN EN EL *INSTRUMENTUM LABORIS* DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL SÍNODO DE LOS OBISPOS DE 2015

La reflexión sobre la fe y el sacramento del matrimonio se ha vuelto a reavivar con ocasión de la celebración de las dos asambleas generales, extraordinaria y ordinaria, del Sínodo de los Obispos, celebradas en 2014 y 2015, dedicadas respectivamente a “los desafíos pastorales de la familia en el contexto de la evangelización” y a “la vocación y la misión de la familia en la Iglesia y en el mundo contemporáneo”.

En el *Instrumentum laboris* preparatorio de la asamblea general ordinaria del Sínodo de los Obispos, celebrada en octubre de 2015, se habla de la cuestión en la tercera parte del documento, en el capítulo tercero, en un epígrafe titulado “*Agilización de los procedimientos e importancia de la fe en las causas de nulidad*”. En dicho epígrafe, en el n. 115 se dice sobre ello:

Respecto a la relevancia de la fe personal de los novios para la validez del consentimiento, se señala una convergencia sobre la importancia de la cuestión y una variedad de enfoques en la profundización.

Hay que observar, en primer lugar, que aquí se está circunscribiendo el tema de la fe y el sacramento del matrimonio a la perspectiva de las causas de nulidad matrimonial y a la agilización de estos procesos, es decir, en qué medida la fe es necesaria para la validez del matrimonio, aunque es obvio que la fe tiene un significado y un valor mucho más amplio en orden a la comprensión y a la realización del matrimonio sacramental.

Se trata, según el documento, de una cuestión en la que hay convergencia y discrepancia: a) convergencia sobre la importancia de la cuestión; b) discrepancia en el modo de enfocarla y orientarla.

1. MOTIVOS DE CONVERGENCIA

La importancia de la cuestión es evidente, y desde hace ya mucho tiempo. A medida que la sociedad occidental se fue secularizando y, al mismo tiempo se fue revalorizando la teología sacramental, señaladamente a partir de los años setenta del siglo pasado, se fue haciendo cada vez más vivo el debate

sobre la relevancia de la fe para la validez del sacramento del matrimonio⁴. El problema partía de dos premisas:

- a. por un lado, la teología sacramental destaca cada vez más la importancia de la fe y de las disposiciones subjetivas para la recepción de los sacramentos, quizá como reacción a un cierto objetivismo exagerado, que habría puesto todo el acento en la eficacia *ex opere operato* de los sacramentos, sin tener prácticamente en cuenta las disposiciones del sujeto;
- b. por otra parte, aumenta el número de los bautizados que no tienen ninguna relación con la Iglesia, que dicen no tener ninguna fe cristiana, y que piden el matrimonio a la Iglesia por razones familiares o sociológicas.

La respuesta de la Iglesia, basada en el principio doctrinal de la inseparabilidad entre el matrimonio y el sacramento para los bautizados, según el cual todo matrimonio entre bautizados o es sacramento o no es matrimonio, generaba una situación que, en un principio, pudiera parecer desconcertante: aunque los contrayentes no tuviesen ninguna fe personal, y pidieran a la Iglesia el matrimonio para satisfacer las expectativas de un determinado ambiente familiar, si lo hacían con verdadera voluntad matrimonial, se casaban válidamente y, por tanto, sacramentalmente, ya que, si dos bautizados tienen verdadera voluntad matrimonial y acuden a la Iglesia para celebrar el matrimonio, aunque no tengan fe personal, la gracia de Cristo hace que su matrimonio sea siempre sacramento⁵.

El desconcierto se producía porque, aunque estos bautizados tuvieran verdadera voluntad matrimonial, no tenían fe personal y, por tanto, se trataba de un sacramento (el sacramento del matrimonio) celebrado sin fe, lo que parece un contrasentido, y parece contrario a la doctrina sacramental de la Iglesia, expresada recientemente en el Concilio Vaticano II, según la cual los sacramentos “no sólo suponen la fe, también la fortalecen, la alimentan y la expresan con palabras y acciones; por eso se llaman sacramentos de la fe” (SC 59).

4 Cf. U. NAVARRETE, “Matrimonio cristiano y sacramento”, en: *Id.*, *Derecho matrimonial canónico*, 255-257.

5 Para una amplia exposición de este principio general y del debate suscitado después del Concilio Vaticano II, así como una reflexión crítica sobre el mismo, cf. D. BAUDOT, *L'inséparabilité entre le contrat et le sacrement de mariage. La discussion après le Concile Vatican II* (Roma 1987).

La cuestión fue objeto de estudio por parte de la Comisión Teológica Internacional, que se pronunció al respecto en un documento de 1977, posteriormente fue tratada por el Sínodo de los Obispos de 1980 y fue también objeto del magisterio del papa Juan Pablo II en la exhortación apostólica *Familiaris consortio*. Posteriormente, tanto el magisterio de la Iglesia como la doctrina teológica y canónica han seguido reflexionando sobre ello, ya que, en la práctica, el problema se agravaba, ante la necesidad de dar respuesta a un número cada vez mayor de bautizados que piden el matrimonio a la Iglesia sin tener ninguna fe personal, o que acuden a ella solicitando la nulidad de su matrimonio, celebrado sin fe, una vez que ha fracasado irremediabilmente y que al menos uno de los contrayentes ha recobrado la fe y desea poder casarse con una mayor conciencia de la naturaleza y de las exigencias del matrimonio cristiano.

2. VARIEDAD DE ENFOQUES

El *Instrumentum laboris* indica que, además de la convergencia sobre la importancia de esta cuestión, existe también “discrepancia” o “variedad” en el modo de enfocarla y de profundizar en ella. Sin embargo, no se dice cuáles son esos diversos enfoques, en qué consisten, y cuáles son los argumentos en que se fundan.

Sintéticamente, se puede afirmar que las distintas posiciones surgidas en el debate doctrinal del periodo postconciliar sobre esta materia se pueden agrupar en torno a estas tres:

- a. la posición tradicional, que afirma que para la celebración válida del sacramento del matrimonio no se requiere ningún grado de fe religiosa subjetiva por parte de los contrayentes bautizados, debido a que el sacramento del matrimonio se identifica con el contrato matrimonial mismo, el cual no requiere por su propia naturaleza ningún elemento de orden subjetivo relacionado con la aceptación de las verdades de la fe. En ese sentido, se recuerda la doctrina de Santo Tomás de Aquino, según el cual el *error fidei* en el matrimonio es el error sobre la esencia natural del mismo y no sobre las verdades de fe, el cual no tiene relevancia invalidante del

consentimiento matrimonial porque es un error que no afecta a la sustancia del matrimonio⁶;

- b. una nueva corriente doctrinal, que, basándose en el principio de que el matrimonio, como los demás sacramentos, es un sacramento de la fe, concluye que sólo se podría celebrar válidamente el matrimonio como sacramento sobre la base de la fe personal de los contrayentes porque la fe sería un elemento constitutivo del sacramento;
- c. una tercera posición doctrinal se fundamenta en que la intención sacramental, necesaria para la validez de todos los sacramentos, estaría necesariamente condicionada por la falta de fe de los contrayentes –ministros y sujetos de este sacramento–, de tal manera que impediría la validez del matrimonio, ya que, si la intención no nace de la fe, el matrimonio no puede ser signo o sacramento de la fe⁷.

Ante esta variedad en el modo de enfocar una cuestión que afecta decisivamente a la comprensión misma de la sacramentalidad del matrimonio y que tiene enormes repercusiones prácticas directas en la pastoral matrimonial, y en un momento en que la Iglesia se encuentra especialmente comprometida en un fuerte dinamismo misionero⁸, no es de extrañar que se vuelva a profundizar en la relación entre la fe y el sacramento del matrimonio, no sólo como una posibilidad de resolver algunas situaciones de fracaso matrimonial irremediable, sino sobre todo como un modo para ayudar mejor a los que van a contraer matrimonio, para sostener a los esposos cristianos en la vida matrimonial y para que la Iglesia pueda ofrecer una contribución eficaz a una sociedad en la que impera una concepción secularista del matrimonio, privada de orientación⁹.

6 S. TOMÁS, *In V Sent.*, D. 30, q. 2, a. 2, ad 2.

7 Para un amplio desarrollo de estas tres posiciones doctrinales con la indicación de los autores que las sustentan, cf. D. MORENO RAMÍREZ, *Relevancia de la sacramentalidad del matrimonio en relación con la nulidad del consentimiento* (Dissertationes canonicae 1; Ediciones Universidad San Dámaso, Madrid 2014) 94-113.

8 FRANCISCO, exh. ap. *Evangelii gaudium*, 24 noviembre 2013, nn. 19-49: AAS 105 (2013) 1027-1040.

9 Cf. W. AYMANS, "Uniti nel nome di Dio": *L'Osservatore Romano*, 10 junio 2015, n. 7.

II. LA ALOCUCIÓN DE BENEDICTO XVI (26 ENERO 2013)

El año 2013, con ocasión de la celebración del año de la fe, el papa Benedicto XVI dedicó la alocución anual a la Rota Romana a subrayar “algunos aspectos de la relación entre fe y matrimonio”¹⁰, con la finalidad de poner de manifiesto cómo la fe ayuda a comprender y a vivir el matrimonio cristiano y, negativamente, cómo la falta de fe comporta una crisis de la sociedad conyugal, hasta el punto poder minar los presupuestos esenciales para la validez del matrimonio.

Como se ha observado, esta alocución “se aleja de los tonos habituales de las alocuciones a la Rota Romana con ocasión de la inauguración del año judicial. En general, las alocuciones tienen por objeto, particularmente en los últimos tiempos, advertir sobre algunos planteamientos que pueden llevar a abusos en las declaraciones de nulidad del matrimonio. En cambio, en este caso el objeto directo de la alocución parece indicar posibles nulidades del matrimonio derivadas de una cultura, en la cual tiene su propio influjo el hecho de la falta o de la ausencia de fe”¹¹.

Para verificar lo que pueda tener de verdad de esta afirmación es necesario detenerse en analizar el contenido de la alocución.

1. PUNTO DE PARTIDA DE LA ALOCUCIÓN: EL MAGISTERIO DE SAN JUAN PABLO II

Benedicto XVI inicia la alocución poniendo como fundamento unas palabras del Papa san Juan Pablo II, pronunciadas ante el Tribunal de la Rota Romana, en el año 2003: “Una actitud de los contrayentes que no tenga en cuenta la dimensión sobrenatural en el matrimonio puede anularlo sólo si niega su validez en el plano natural, en el que se sitúa el mismo signo sacramental”¹².

Benedicto XVI sitúa esta afirmación de san Juan Pablo II como conclusión de un camino de reflexión acerca de la incidencia de la fe en la validez del sacramento del matrimonio. Una etapa significativa de ese camino, que recoge la alocución, es la intervención de la Comisión Teológica Internacional,

10 Cf. BENEDICTO XVI, Alocución a la Rota Romana, 26 enero 2013, n. 1: AAS 105 (2013) 168.

11 V. DE PAULIS, *Matrimonio y evangelización. Cuestiones de Teología y Derecho Canónico* (BAC, Madrid 2015) 80.

12 JUAN PABLO II, Alocución a la Rota Romana, 30 enero 2003, n. 8: AAS 95 (2003) 397.

la cual, en un documento de 1977, indicaba que la celebración válida del sacramento del matrimonio no exige la fe personal de los contrayentes, debido al principio de la inseparabilidad entre el matrimonio y el sacramento para los bautizados; sin embargo, sí se requiere, como condición mínima necesaria, la intención de hacer lo que hace la Iglesia. Y, aunque no se puede confundir el problema de la intención con el de la fe personal de los contrayentes, tampoco es posible separarlos totalmente. Desde esta premisa, la Comisión Teológica Internacional concluía que parece necesaria alguna “huella de fe” en cuanto tal (en el sentido del término “creencia” o disposición a creer) para que esté presente la intención general y verdaderamente sacramental, que permita contraer válidamente el matrimonio-sacramento¹³. Por tanto, para la Comisión es necesario algún tipo de fe personal, a través de la intención, o sea, para que se forme la intención sacramental, necesaria para celebrar válidamente un sacramento.

La cita que hace la alocución, en este contexto, del magisterio de san Juan Pablo II, y que Benedicto XVI asume como suya, está indicando que el problema de esta “huella de fe” mínima para que se forme la intención sacramental ha quedado aclarado con el magisterio de san Juan Pablo II, el cual estableció que basta la aceptación del matrimonio en el plano natural para que, en virtud del principio de la identidad entre matrimonio y sacramento, y de la condición bautismal de los contrayentes, que les hace entrar objetivamente en la economía sacramental, esa intención dirigida con rectitud al matrimonio, sea una intención implícitamente sacramental, aunque los contrayentes no sean conscientes de ello.

El Papa san Juan Pablo II expuso ampliamente esta doctrina en la exhortación apostólica *Familiaris consortio*, publicada como conclusión del Sínodo de los Obispos de 1980, sobre la familia. En el n. 68 de la exhortación el Papa enseña:

El sacramento del matrimonio tiene esta peculiaridad respecto a los otros: ser el sacramento de una realidad que existe ya en la economía de la creación; ser el mismo pacto conyugal instituido por el Creador “al principio”. La decisión, pues, del hombre y de la mujer de casarse

13 Cf. COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, “Doctrina católica sobre el matrimonio. Texto de las treinta tesis aprobadas ‘in forma specifica’ por la Comisión Teológica Internacional”, n. 2.3 en lo., *Documentos 1969-2014*, (BAC, Madrid 2017) 96.

según este proyecto divino, esto es, la decisión de comprometer en su respectivo consentimiento conyugal toda su vida en un amor indisoluble y en una fidelidad incondicional, implica realmente, aunque no sea de manera plenamente consciente, una actitud de obediencia profunda a la voluntad de Dios, que no puede darse sin su gracia. Ellos quedan ya por tanto inseridos en un verdadero camino de salvación, que la celebración del sacramento y la inmediata preparación a la misma pueden completar y llevar a cabo, dada la rectitud de su intención.

Y continúa afirmando:

Es verdad, por otra parte, que en algunos territorios, motivos de carácter más bien social que auténticamente religioso impulsan a los novios a pedir casarse en la Iglesia. [...] Sin embargo, no se debe olvidar que estos novios, por razón de su bautismo, están ya realmente inseridos en la Alianza esponsal de Cristo con la Iglesia y que, dada su recta intención, han aceptado el proyecto de Dios sobre el matrimonio y consiguientemente —al menos de manera implícita— acatan lo que la Iglesia tiene intención de hacer cuando celebra el matrimonio.

Para comprender bien el significado de estas palabras del Papa, hay que tener en cuenta que la fe actual y personal no es un requisito esencial postulado por la naturaleza misma de los sacramentos, para administrarlos y recibirlos válidamente. Otra cosa es la fe de la Iglesia, que se requiere absolutamente para que se celebre cualquier sacramento. A la fe de la Iglesia se refiere primariamente la constitución conciliar *Sacrosanctum Concilium*, cuando enseña que los sacramentos “no sólo suponen la fe, también la fortalecen, la alimentan y la expresan con palabras y acciones; por eso se llaman sacramentos de la fe” (SC 59). Pero esto no se puede aplicar siempre igual y de la misma manera cuando se trata de la fe personal actual para administrar y recibir válidamente los sacramentos. Por ejemplo el bautismo puede ser administrado por un pagano no creyente y puede ser recibido por un niño incapaz de actos humanos. Así, no es de extrañar que la cuestión de la fe en relación con los sacramentos deba ser comprendida a la luz de la naturaleza de cada uno de los sacramentos, sin que exista un criterio rígido aplicable a todos ellos.

En el caso del sacramento del matrimonio, la tradición teológica y canónica nunca ha requerido para la validez nada más que el bautismo de los dos cónyuges y la rectitud moral que exige el pacto conyugal válido, es decir, el compromiso jurídicamente eficaz de vivir las exigencias radicales de la comunidad de vida y amor que es el matrimonio¹⁴.

En cuanto a la intención requerida por el ministro de los sacramentos, es evidente que la intención del ministro es un requisito indispensable para administrar válidamente el sacramento, pero hay que tener en cuenta que en los demás sacramentos, el signo sacramental no tiene consistencia previa al hecho de ser signo, mientras que en el matrimonio, Cristo ha elevado a la dignidad de signo eficaz de gracia la misma realidad creacional del pacto conyugal. Por eso, los bautizados que se intercambian un consentimiento matrimonial válido, *ipso facto* tienen la intención mínima necesaria para realizar el sacramento y, por tanto, implícitamente tienen también la intención suficiente de hacer lo que hace la Iglesia, aunque no sean conscientes de ello¹⁵.

Como se puede observar, en el magisterio de san Juan Pablo II se afronta esta cuestión considerando rectamente la especificidad del sacramento del matrimonio, que es la clave para comprender bien todos los aspectos relativos a la necesidad de la fe para la celebración de este sacramento. En efecto, “muchas de las dificultades que a menudo se presentan respecto de este sacramento provienen de que se parte de una concepción demasiado estrecha sobre lo que debe ser un sacramento, casi como si Cristo estuviese obligado a estructurar todos sus signos salvíficos según un determinado proyecto uniformante, para hacerlos más fácilmente clasificables”¹⁶. Sin embargo, como afirma el Papa, “el sacramento del matrimonio tiene esta peculiaridad respecto a los otros: ser el sacramento de una realidad que existe ya en la economía de la creación; ser el mismo pacto conyugal instituido por el Creador ‘al principio’”¹⁷. Desde el punto de vista canónico, esto implica que no hay requisitos esenciales distintos en el matrimonio “del principio” y en el matrimonio sacramento, más allá de la condición bautismal objetiva de los contrayentes; por tanto, para la celebración del matrimonio sacramento no hay requisitos específicos que

14 Cf. U. NAVARRETE, “Matrimonio-sacramento”, en: *Id.*, *Derecho matrimonial canónico*, 287-288.

15 Cf. *ibid.*, 288-289.

16 *Ibid.*, 287.

17 JUAN PABLO II, *exh. ap. Familiaris Consortio*, n. 68: AAS 74 (1982) 163-164.

incidan en la validez del matrimonio que tengan que ser asumidos mediante una postura de fe personal.

2. INVITACIÓN A UNA REFLEXIÓN ULTERIOR

Después de haber hecho suya esta doctrina del magisterio de san Juan Pablo II, el Papa Benedicto XVI invita a realizar una reflexión ulterior: “Sobre tal problemática, sobre todo en el contexto actual, habrá que promover ulteriores reflexiones”¹⁸. Pero el mismo Papa indica la dirección en la que se debe desarrollar esa profundización ulterior: tomando como base el magisterio precedente, hay que estudiar el modo de aplicarlo en un contexto social en el que la cultura aparece cada vez más en contraste con la concepción del matrimonio cristiano. Esto obliga a hacer una reflexión para examinar las consecuencias que esa cultura –de la que están impregnados también muchos bautizados– tiene sobre la validez de los matrimonios. Este examen, sin embargo, no puede llevarnos sin más a revisar los principios fundamentales de la doctrina y del ordenamiento canónico, sino a profundizar en su aplicación concreta¹⁹.

Por eso, el Papa, al indicar la dirección en la que se debe orientar la profundización sobre este tema, comienza hablando del influjo negativo de la cultura secularizada sobre la decisión de casarse y sobre la realización del proyecto matrimonial, pero cuando concreta de qué manera la falta de fe puede llevar a la nulidad del matrimonio, indica que esto sólo puede darse no por la falta de fe en sí misma, sino por la falta de elementos necesarios por el propio derecho natural:

Cerrarse a Dios o rechazar la dimensión sagrada de la unión conyugal y de su valor en el orden de la gracia [...] puede llegar a minar la validez misma del pacto en caso de que, como asume la consolidada jurisprudencia de este Tribunal, se traduzca en un rechazo de principio

18. BENEDICTO XVI, *Alocución a la Rota Romana*, 26 enero 2013, n. 1: AAS 105 (2013) 169.

19. DE PAOLIS, *Matrimonio y evangelización*, 78-79.

de la propia obligación conyugal de fidelidad o de los otros elementos o propiedades esenciales del matrimonio²⁰.

La falta de fe, por tanto, puede ocasionar la nulidad del matrimonio cuando se traduce en un acto positivo de voluntad excluyendo el matrimonio mismo o alguno de sus elementos o propiedades esenciales. Con otras palabras, lo que produce directamente la nulidad del matrimonio –el capítulo de nulidad– no es la falta de fe sino el acto positivo de voluntad simulatorio, tal como está sancionado en el c.1101 §2 del Código de Derecho Canónico. Por eso, la alocución no establece nuevos capítulos de nulidad ni deroga en nada las normas canónicas, sino que reconduce la incidencia de la falta de fe en la nulidad del matrimonio al capítulo de la simulación, que debe ser probado en cada caso.

Entre esos otros elementos esenciales del matrimonio que podrían verse comprometidos en el contexto actual por la falta de fe de los contrayentes, el Papa menciona también explícitamente el *bonum coniugum*, advirtiendo, no obstante, la necesidad y, al mismo tiempo, la dificultad de especificar bien los elementos jurídicamente esenciales del *bonum coniugum*, cuya exclusión haría nulo el matrimonio, para diferenciarlos de aquellos otros elementos que, aun perteneciendo al *bonum coniugum* no son esenciales, y, por tanto no son relevantes en orden a la nulidad del consentimiento.

Estas son las palabras del Papa:

Reconozco las dificultades, desde el punto de vista jurídico y práctico, de enuclear el elemento esencial del *bonum coniugum*, entendido hasta ahora prioritariamente en relación con las hipótesis de incapacidad (cf. CDC, can. 1095). El *bonum coniugum* asume relevancia también en el ámbito de la simulación del consentimiento. [...] No se debe, por lo tanto, prescindir de la consideración de que puedan darse casos en los que, precisamente por la ausencia de fe, el bien de los cónyuges resulte comprometido y excluido del consentimiento mismo; por ejemplo, en la hipótesis de subversión por parte de uno de ellos, a causa de una errada concepción del vínculo nupcial, del principio de paridad, o bien en la hipótesis de rechazo de la unión dual que caracteriza el vínculo

20 BENEDICTO XVI, Alocución a la Rota Romana, 26 enero 2013, n. 2: AAS 105 (2013) 170.

matrimonial, en relación con la posible exclusión coexistente de la fidelidad y del uso de la cópula realizada *humano modo*²¹.

En definitiva, según la enseñanza de Benedicto XVI en esta alocución, la falta de fe puede conducir, a través del acto positivo simulatorio, a la falta de elementos necesarios para la validez del matrimonio por el mismo derecho natural, como son la unidad, la indisolubilidad o la ordenación del matrimonio al bien de los cónyuges. De este modo la reflexión de Benedicto XVI se sitúa en la perspectiva indicada por san Juan Pablo II, con la que se abre la alocución: “Una actitud de los contrayentes que no tenga en cuenta la dimensión sobrenatural en el matrimonio puede anularlo sólo si niega su validez en el plano natural, en el que se sitúa el mismo signo sacramental”.

3. SENTIDO DE LA ALOCUCIÓN Y CRITERIO INTERPRETATIVO

Para evitar confusiones o interpretaciones equivocadas, al final de la alocución, el propio Papa nos ofrece el sentido de su intervención y el criterio interpretativo de la misma:

Con las presentes consideraciones no pretendo ciertamente sugerir ningún automatismo fácil entre carencia de fe e invalidez de la unión matrimonial, sino más bien evidenciar cómo tal carencia puede, si bien no necesariamente, herir también los bienes del matrimonio, dado que la referencia al orden natural querido por Dios es inherente al pacto conyugal (cf. *Gn 2, 24*)²².

Esto significa, fundamentalmente, que la alocución va mucho más allá de la preocupación por el juicio de la validez del matrimonio por falta de fe. La preocupación que el Papa quiere transmitir a los Jueces –y, a través de ellos, a toda la Iglesia– es la de exigir un esfuerzo mayor para que se trabaje con el fin de evangelizar la cultura y así asegurar la firmeza del matrimonio cristiano. El Papa no toma en consideración la fe desde la perspectiva preva-

²¹ *Ibid.*, n. 4, p. 172.

²² *Ibid.*

lente de las nulidades matrimoniales, sino a la luz del ideal del matrimonio cristiano, que debe ser vivido plenamente²³. Así lo ponen de manifiesto las fuentes citadas por el Papa, particularmente los escritos de Tertuliano y Clemente de Alejandría, que iluminan el valor de la vida conyugal caracterizada por la fe; las referencias al ejemplo de los santos, para superar las dificultades en el matrimonio desde la confianza en Dios; y el mismo hecho de situar su reflexión en el contexto del Año de la fe, que no tiene como fin –tampoco en el ámbito de la familia– poner de manifiesto las nulidades del matrimonio, sino la riqueza que la fe y la gracia aportan al matrimonio y a la familia.

III. LA ALOCUCIÓN DE FRANCISCO DE 23 ENERO DE 2015

En la alocución a la Rota Romana del año 2015, pronunciada el día 23 de enero, el Papa Francisco ha vuelto sobre el tema de la relación entre la fe y el sacramento del matrimonio, como signo de la especial preocupación de la Iglesia por el matrimonio cristiano, y de su deseo de ayudar a todos los fieles a vivir con la mayor plenitud posible el proyecto matrimonial, según el designio divino.

Por eso, el Papa Francisco tampoco se sitúa exclusivamente en la perspectiva de las nulidades matrimoniales por falta de fe, sino en la perspectiva más amplia de la aportación positiva de la fe para la vida del hombre y, concretamente, para formación de la intención matrimonial y para la realización de la vida conyugal.

1. CENTRO DE LA ALOCUCIÓN: LA INFLUENCIA DE LA MENTALIDAD MUNDANA EN LA VIDA DE LOS BAUTIZADOS

El Papa comienza la alocución refiriéndose a la crisis de valores que afecta a la sociedad y de la que también se resienten los miembros de la Iglesia, conduciendo en muchas ocasiones a una crisis de fe.

23 Cf. DE PAOLIS, *Matrimonio y evangelización*, 81-83.

Para indicar que la crisis de valores en la sociedad no es un fenómeno reciente, el Papa cita un discurso de Pablo VI a la Rota Romana, pronunciado en 1974, cuarenta años antes, en el que ya señalaba las “enfermedades del hombre moderno”, que hoy también encontramos, agravadas todavía más por el influjo de una cultura cada vez más secularizada, que niega la visión antropológica cristiana.

A continuación, el Papa se refiere a la exhortación apostólica *Evangelii gaudium*, en la que él mismo puso de manifiesto cómo la crisis de valores afecta también a muchos cristianos, a través de lo que denominó la “mundanidad espiritual”, que tiene como consecuencia “una fe encerrada en el subjetivismo, donde sólo interesa una determinada experiencia o una serie de razonamientos y conocimientos que supuestamente reconfortan e iluminan, pero en definitiva el sujeto queda clausurado en la inmanencia de su propia razón o de sus sentimientos”²⁴.

Esto repercute en todas las esferas de la vida del hombre, no sólo en el ámbito matrimonial: “Para quien sigue esta actitud, la fe carece de su valor orientativo y normativo, dejando el campo libre a las componendas con el propio egoísmo y con las presiones de la mentalidad actual, que ha llegado a ser dominante a través de los medios de comunicación”²⁵.

2. EL VALOR DE LA FE PARA VIVIR LA UNIÓN MATRIMONIAL

Después de expresar su preocupación por las consecuencias negativas de la falta de fe para la vida del hombre y del bautizado, el Papa subraya, con alegría y agradecimiento, el valor de la fe para vivir fielmente los compromisos matrimoniales:

Ciertamente, el Señor, en su bondad, concede que la Iglesia se alegre por las numerosas familias que, sostenidas y alimentadas por una fe sincera, realizan, con el esfuerzo y la alegría de cada día, los bienes del

24 FRANCISCO, *Evangelii gaudium*, n. 94: AAS 105 (2013) 1059.

25 FRANCISCO, Alocución a la Rota Romana, 23 enero 2015: AAS 107 (2015) 183.

matrimonio, aceptados con sinceridad en el momento del matrimonio y vividos con fidelidad y tenacidad²⁶.

Y, desde el punto de vista opuesto, subraya también las consecuencias de la falta de fe en el matrimonio:

La crisis del matrimonio es a menudo, en su raíz, crisis de conocimiento iluminado por la fe, es decir, por la adhesión a Dios y a su designio de amor realizado en Jesucristo²⁷.

3. FE Y NULIDAD DEL CONSENTIMIENTO

3.1. La aplicación al error que determina la voluntad (c.1099)

En este contexto, el Papa Francisco aborda la relación de la fe personal actual con la validez del consentimiento. Y lo hace desde la misma perspectiva en que lo habían hecho san Juan Pablo II y Benedicto XVI.

Para Francisco, “el abandono de una perspectiva de fe desemboca inexorablemente en un falso conocimiento del matrimonio, que no deja de tener consecuencias para la maduración de la voluntad nupcial”²⁸.

Una lectura apresurada y superficial de este texto podría conducir a la conclusión de que esas consecuencias que tiene inexorablemente la falta de fe para la maduración de la voluntad matrimonial conducirían siempre a la nulidad del matrimonio, pero el mismo Sumo Pontífice nos indica que no es así, cuando más adelante afirma que “el juez, al ponderar la validez del consentimiento expresado, debe tener en cuenta el contexto de valores y de fe –o de su carencia o ausencia– en el que se ha formado la intención matrimonial. De hecho, el desconocimiento de los contenidos de la fe podría llevar a lo que el Código define error que determina la voluntad (cf. canon 1099)”²⁹.

De manera semejante a lo que había hecho Benedicto XVI, reconduciendo la incidencia de la falta de fe en la validez del matrimonio al capítulo

²⁶ *Ibid.*, 182.

²⁷ *Ibid.*, 183.

²⁸ *Ibid.*, 182.

²⁹ *Ibid.*, 183.

de la simulación, tal como está establecido en el Código y asumido por la jurisprudencia consolidada de los Tribunales Apostólicos, el Papa Francisco reconduce la cuestión a otro capítulo de nulidad, también establecido en el Código vigente en el campo de la incidencia del error sobre el consentimiento matrimonial. Se trata del capítulo del error que determina la voluntad, codificado en el c.1099.

No es el momento de entrar aquí en las dificultades interpretativas que el canon 1099 presenta. Basta con mencionar que, como todos los cánones referidos a los vicios del consentimiento en general, y específicamente los que se refieren a la ignorancia y al error, son de derecho natural o determinación del derecho natural, por lo que deben ser interpretados a la luz de las exigencias del derecho natural. Esto significa que el error –provocado por la falta de fe– sobre las propiedades o elementos esenciales del matrimonio o sobre la dignidad sacramental es irrelevante por sí mismo, ya que es compatible con la aceptación de la identidad del instituto matrimonial, a no ser que ese concepto erróneo sea objeto de una intencionalidad tan intensa que condicione toda la voluntad matrimonial, o sea, que prevalezca sobre la intención matrimonial general³⁰.

Lo que queremos destacar ahora es que tampoco la alocución de Francisco propone nuevos capítulos de nulidad en relación con la falta de fe de los contrayentes ni deroga en nada las normas canónicas, ni las interpreta de modo diverso, sino que llama la atención de los Jueces para que, en el ejercicio de su ministerio eclesial, consideren que el capítulo de nulidad ya existente referido al error determinante de la voluntad, tal como está establecido en el ordenamiento canónico, puede estar provocado también por la falta de fe.

30 U. NAVARRETE, "Sentido de la cláusula 'con tal de que no determine la voluntad' del c.1099", en: *ib.*, *Derecho matrimonial canónico*, 765. En el fondo de esta cuestión está la distinción entre los elementos que configuran la identidad del instituto matrimonial, que tienen que ser conocidos y queridos directamente, como son el consorcio permanente ente un varón y una mujer ordenado a la procreación de la prole mediante una cierta cooperación sexual (cf. c.1096 §1), y otros elementos que, sin pertenecer a la sustancia del matrimonio están inseparablemente unidos a ella, como son la unidad, la indisolubilidad y la dignidad sacramental, que no tienen que ser conocidos y queridos directamente, sino que es suficiente con que no sean rechazados positivamente, cf. R. SERRES LÓPEZ DE GUERENIU, "Error recidens in condicionem sine qua non". *Estudio histórico-jurídico* (Roma 1997) 177-183.

3.2. El carácter no excepcional de este capítulo de nulidad

La alocución da un paso más afirmando que, en la actualidad, este capítulo de nulidad “ya no debe considerarse excepcional, como en el pasado, justamente por el frecuente predominio del pensamiento mundano sobre el magisterio de la Iglesia”³¹.

Ciertamente, para el que abandona una perspectiva de fe o quien no muestra fe alguna es más difícil que acepte el matrimonio tal como está constituido por el mismo derecho natural. Pero la falta de fe no le conduce necesariamente a ello, precisamente porque el matrimonio es una institución de derecho natural y la fuerza del amor conyugal es tal que tiende de por sí al verdadero matrimonio, prescindiendo de las ideas que los contrayentes tengan sobre la noción teórica de matrimonio.

Como se ha escrito acertadamente, “la razón última de por qué las ideologías y los errores, por muy arraigados y por muy aberrantes que sean en relación con la verdad sobre las propiedades esenciales del matrimonio, pueden ser compatibles con la formación de un verdadero consentimiento matrimonial, hay que buscarla en el hecho de la fuerza instintiva y del dinamismo del amor esponsalicio. Si un varón y una mujer se aman, con auténtico amor esponsalicio, se sentirán impulsados a una donación-aceptación recíproca, exclusiva y duradera en orden a los fines propios del matrimonio, sin que hagan referencia alguna en su caso a la ideología que tengan, por aberrante que sea respecto a la institución matrimonial, con tal de que conozcan y quieran *id quod constituit substantiam actus*”³².

Ahora bien, en nuestros días, el influjo de la cultura secularizada, radicalmente opuesta a la concepción del matrimonio cristiano, junto con la inmadurez personal de muchos contrayentes, en gran parte fruto también de esa misma cultura, caracterizada por el relativismo, el individualismo y la superficialidad³³, hace que no sean excepcionales los casos en que el amor conyugal esté tan debilitado que favorezca que el influjo de los errores sobre elementos esenciales del matrimonio pase a la concreta intención matrimonial de manera determinante, invalidando el consentimiento.

31 FRANCISCO, Alocución a la Rota Romana, 23 enero 2015: AAS 107 (2015) 183.

32 NAVARRETE, “Sentido de la cláusula ‘con tal de que no determine la voluntad’ del c.1099”, en: *Id.*, *Derecho matrimonial canónico*, 764-765.

33 Cf. FRANCISCO, *Evangelii gaudium*, n. 62-67: AAS 105 (2013) 1046-1048.

Esto es lo que hay que demostrar en cada caso. Las palabras del Papa no significan la abolición del favor del derecho de que goza el matrimonio, en los casos en los que se demuestre que los contrayentes se casaron sin fe, para dar paso, en esos casos, a una presunción a favor de la nulidad. En nuestra opinión, significan simplemente que los jueces eclesiásticos tienen que dar el debido peso a la mentalidad secularizada de la visión del hombre y del matrimonio que puedan tener los contrayentes, para establecer en cada caso si esa mentalidad ha llegado a minar la validez del matrimonio en su misma raíz; pero ello ha de hacerse a la luz de los principios fundamentales del ordenamiento canónico, entre los que se encuentra el favor del derecho de que goza el matrimonio, como una exigencia perfectamente coherente con la trascendencia de los valores individuales y sociales del matrimonio, que hay que proteger en las causas matrimoniales³⁴.

A esta conclusión conducen las palabras del Papa en la última parte de la alocución, en las que insta a los jueces eclesiásticos a ofrecer un verdadero *opus iustitiae* a cuantos se dirigen a la Iglesia para aclarar su propia situación matrimonial, ayudando a establecer la verdad en el momento del consentimiento³⁵.

IV. LA ALOCUCIÓN DE FRANCISCO DE 22 ENERO DE 2016

La alocución del año 2016 tiene como finalidad subrayar la actualidad y la urgencia de la misión de la Iglesia en relación con el matrimonio y la familia, una misión que pasa necesariamente por “mostrar el indefectible amor misericordioso de Dios por las familias, en particular a las heridas por el pecado y por las pruebas de la vida, y, al mismo tiempo, proclamar la irrenunciable verdad del matrimonio según el designio de Dios”³⁶.

El Papa destaca, mediante una cita del beato Pablo VI, que la sacralidad y la belleza de la familia se ponen de manifiesto en el hecho de que “por

34 Sobre el valor del *favor matrimonii*, cf. U. NAVARRETE, “Visión personalista del matrimonio en el nuevo CIC: comentario a la alocución de Juan Pablo II a la Rota Romana (27-1-1997)”, en: *ib.*, *Derecho matrimonial canónico*, 199-201.

35 Cf. FRANCISCO, Alocución a la Rota Romana, 23 enero 2015: AAS 107 (2015) 184.

36 FRANCISCO, Alocución a la Rota Romana, 22 enero 2016: AAS 108 (2016) 137.

medio del matrimonio y de la familia, Dios ha unido sabiamente dos de las mayores realidades humanas: la misión de transmitir la vida y el amor mutuo y legítimo del hombre y de la mujer, por el cual están llamados a complementarse mutuamente en una entrega recíproca no sólo física sino sobre todo espiritual³⁷. Además, la familia, en analogía con la Iglesia, es una comunidad de amor y de vida que acompaña al hombre hacia el fin de su existencia.

A continuación, el Papa reconoce que algunos cristianos tienen “una fe fuerte, formada por la caridad y fortalecida por una buena catequesis y nutrida por la oración y la vida sacramental”, pero no olvida que “otros tienen una fe débil, descuidada, no formada, poco educada u olvidada”³⁸.

Y es en este contexto de ayudar a los cristianos que tienen estas deficiencias en la fe, y que siguen siendo objeto del amor misericordioso de Cristo y de la Iglesia, en el que se refiere a la relación entre la fe y el sacramento del matrimonio, desde la perspectiva de la admisión al sacramento del matrimonio a los cristianos que presentan carencias en su fe.

El Papa comienza la reflexión sobre la relación entre la fe y la validez del sacramento del matrimonio, reafirmando con claridad el principio según el cual “la calidad de la fe no es una condición esencial del consentimiento matrimonial, el cual, de acuerdo con la doctrina de siempre, puede ser minado solamente a nivel natural”³⁹. Se puede ver fácilmente en esta afirmación del Papa un reflejo directo de lo que expresaba san Juan Pablo II en la alocución de 2003 y que Benedicto XVI tomó como punto de partida en su alocución de 2013: “Una actitud de los contrayentes que no tenga en cuenta la dimensión sobrenatural en el matrimonio puede anularlo sólo si niega su validez en el plano natural, en el que se sitúa el mismo signo sacramental”⁴⁰.

Francisco explica esta premisa en la que se fundamenta toda la reflexión sobre la incidencia de la fe en la validez del consentimiento matrimonial aludiendo al “*habitus fidei*, infundido en el bautismo, que sigue teniendo un misterioso influjo en el alma, incluso cuando la fe no se haya desarrollado y psicológicamente parezca estar ausente”. Por eso, “no es raro que los novios,

37 PABLO VI, Discurso al XIII Congreso Nacional del Centro Italiano Femenino, 12 febrero 1966: AAS 58 (1966) 219, citado en FRANCISCO, Alocución a la Rota Romana, 22 enero 2016: AAS 108 (2016) 138.

38 FRANCISCO, Alocución a la Rota Romana, 22 enero 2016: AAS 108 (2016) 138.

39 *Ibid.*, 138-139.

40 JUAN PABLO II, Alocución a la Rota Romana, 30 enero 2003, n. 8: AAS 95 (2003) 397; BENEDICTO XVI, Alocución a la Rota Romana, 26 enero 2013, n. 1: AAS 105 (2013) 169.

empujados al verdadero matrimonio por el *instinctus naturae*, en el momento de la celebración, tengan un conocimiento limitado de la plenitud del plan de Dios, y sólo después, en la vida familiar, descubran todo lo que Dios, Creador y Redentor, ha establecido para ellos⁴¹.

También aquí se puede ver un reflejo del magisterio de san Juan Pablo II sobre esta cuestión, expresado en *Familiaris consortio*: “La decisión del hombre y de la mujer de casarse según este proyecto divino, esto es, la decisión de comprometer en su respectivo consentimiento conyugal toda su vida en un amor indisoluble y en una fidelidad incondicional, implica realmente, aunque no sea de manera plenamente consciente, una actitud de obediencia profunda a la voluntad de Dios, que no puede darse sin su gracia. Ellos quedan ya, por tanto, inseridos en un verdadero camino de salvación, que la celebración del sacramento y la inmediata preparación de la misma pueden completar y llevar a cabo, dada su rectitud de intención” (FC 68).

La conclusión, por tanto, es que basta con que los contrayentes bautizados tengan una recta intención matrimonial natural (en palabras de esta alocución del Papa Francisco: “empujados al verdadero matrimonio por el *instinctus naturae*”) para que esa intención comprenda la aceptación del plan de Dios sobre el matrimonio y la voluntad de hacer lo que hace la Iglesia, aunque no sean conscientes de ello, de tal modo que puedan celebrar válidamente el matrimonio sacramental.

Y el Papa indica también cuándo la falta de fe impide la admisión al sacramento del matrimonio: “las deficiencias de formación en la fe y también el error relativo a la unidad, la indisolubilidad y la dignidad sacramental del matrimonio vician el consentimiento matrimonial solamente si determinan la voluntad (cf. CIC, can. 1099). Precisamente por eso los errores que afectan a la naturaleza sacramental del matrimonio deben evaluarse con mucha atención⁴²”.

Se trata, como había indicado ya en la alocución de 2015, cuando la falta de fe no queda en un mero error intelectual, sino que “determina el consentimiento matrimonial”, o sea, hace que el contrayente quiera positivamente contraer un matrimonio no sacramental, o, lo que es lo mismo, cuando rechace positivamente el sacramento del matrimonio. Una vez más, esta afirmación del Papa Francisco refleja la doctrina de *Familiaris consortio* en este punto:

41 FRANCISCO, Alocución a la Rota Romana, 22 enero 2016: AAS 108 (2016) 139.

42 *Ibid.*

“Cuando, a pesar de los esfuerzos hechos, los contrayentes dan muestras de rechazar de manera explícita y formal lo que la Iglesia realiza cuando celebra el matrimonio de bautizados, el pastor de almas no puede admitirlos a la celebración” (FC 68).

De ahí que no se pueda negar el sacramento del matrimonio a los bautizados, “aunque su fe no se haya desarrollado y psicológicamente parezca estar ausente”, si tienen la recta intención matrimonial natural, aunque no tengan una intención sacramental explícita, siempre que no pongan positivamente un acto contrario al sacramento.

Considerando la misma cuestión desde la perspectiva de la declaración de nulidad de los matrimonios ya celebrados, hay que afirmar que la falta de fe o las deficiencias en la fe no hacen nulo el matrimonio de los bautizados, siempre que al casarse hayan aceptado el matrimonio con una recta intención matrimonial natural y no hayan puesto ningún acto positivo contrario al sacramento.

Resultan muy interesantes las afirmaciones del Papa en esta alocución respecto del *instinctus naturae* y del *habitus fidei*, que hacen posible la formación de una verdadera intención matrimonial, suficiente para contraer válidamente matrimonio sacramental, aun en la sociedad secularizada actual. En efecto, no han faltado autores que han relativizado mucho esta posibilidad, basándose en el influjo de la cultura y de la sociedad actuales tan contrarias al designio de Dios sobre el matrimonio. Frente a esta opinión, el Papa afirma que el dinamismo natural que empuja al matrimonio, y que procede del Creador, sigue teniendo fuerza en esta sociedad secularizada, ya que “no es raro” que los novios estén “empujados al verdadero matrimonio por el *instinctus naturae*”, es decir, que acepten los elementos naturales del matrimonio, aunque desconozcan los elementos sacramentales, lo cual no quiere decir necesariamente que los rechacen, ya que “el *habitus fidei* infundido en el bautismo sigue teniendo un influjo en el alma, incluso cuando la fe no se haya desarrollado y psicológicamente parezca estar ausente”.

V. LA ALOCUCIÓN DE FRANCISCO DE 21 DE ENERO DE 2017

En la alocución de 2017 el Papa vuelve sobre la relación entre la fe y el matrimonio, con la finalidad de “fomentar un contexto apropiado de fe en el que celebrar y vivir el matrimonio”. En esta alocución el Papa no hace ninguna referencia directa a la cuestión jurídica de la fe y la validez del consentimiento matrimonial sino que dedica toda su atención a iluminar cómo la fe ayuda a celebrar y vivir el matrimonio con solidez y con verdad, y propone dos caminos concretos para la pastoral matrimonial y familiar.

La alocución comienza situándose explícitamente en continuidad con el magisterio de san Juan Pablo II y de Benedicto XVI acerca de la relación entre fe y razón, indicando que el hombre, al alejarse de la perspectiva de la fe, se expone al riesgo de no comprender tampoco la verdad del hombre a la que se puede acceder por la razón. Aplicado al matrimonio, esto significa que el contexto en el que muchos cristianos viven, carente de valores religiosos y de fe, y que afecta a las actitudes y el comportamiento de los cristianos, necesariamente condiciona el consentimiento matrimonial, haciendo que se oscurezcan no sólo los aspectos sacramentales del matrimonio, a los que sólo se accede mediante la fe, sino también los elementos naturales, a los que se puede acceder mediante la recta razón.

Ante esta situación, el Papa señala la urgencia de encontrar remedios válidos e indica dos de ellos: el primero centrado en mejorar la formación de los jóvenes para el matrimonio, concebida como “un nuevo catecumenado” en preparación al matrimonio, en analogía con el catecumenado bautismal de los adultos; el segundo, ayudar a los recién casados a proseguir el camino en la fe y en la Iglesia, mediante un proyecto de formación para las parejas jóvenes, que tenga en cuenta su camino de crecimiento humano y espiritual.

Aunque el Papa en esta alocución no se refiere directamente a la incidencia de la fe en la validez del matrimonio, hay una afirmación en la que genéricamente se puede ver una alusión indirecta, cuando dice: “Este contexto, carente de valores religiosos y de fe, no puede por menos que condicionar también el consentimiento matrimonial”.

En estos casos la validez del matrimonio se vería comprometida sólo cuando la falta de fe haya llevado al contrayente a rechazar el matrimonio en su dimensión natural, tal como el propio Papa Francisco enseñó en la alocución de 2016, que hemos comentado antes. Cualquier otro condicionamiento del

consentimiento, provocado por la falta de fe, que llegue a minar la dimensión natural del matrimonio no produce la nulidad del consentimiento, aunque haga que éste sea menos sólido. Pero una cosa es que el consentimiento carezca de la solidez deseable y otra que sea nulo, es decir, que no alcance los mínimos de solidez necesarios para que exista como tal consentimiento. A ello se refiere el Papa cuando afirma que una adecuada preparación para el matrimonio es un “antídoto para evitar la proliferación de celebraciones matrimoniales nulas o inconsistentes”. En esta diferencia entre celebraciones matrimoniales nulas y celebraciones matrimoniales inconsistentes es donde se puede ver la diferencia entre el diverso efecto del condicionamiento del consentimiento matrimonial, dependiendo de que llegue a privar al matrimonio de la materia conyugal natural o no.

La alocución recuerda el vínculo tan profundo que hay entre el conocimiento de la fe y el de la razón y, en consecuencia, que la falta de fe puede llegar a oscurecer el conocimiento de la razón sobre la naturaleza del matrimonio en su dimensión natural. Este hecho, unido al influjo de la cultura dominante de lo efímero y lo provisional, puede llevar a que los errores sobre los elementos esenciales del matrimonio, que se sitúan en el nivel natural, pasen a la intención matrimonial de manera determinante, es decir, queriendo positivamente una unión que carezca de alguno de esos elementos esenciales (la unidad, la indisolubilidad, la ordenación del matrimonio al bien de los cónyuges y a la transmisión de la vida), sin los cuales esa unión no es matrimonial. Por eso estas situaciones han de evaluarse con mucha atención, sin automatismos fáciles o ligerezas superficiales, que quieren ver en la falta de fe o en el hecho de que los contrayentes vivan en una sociedad secularizada casi una incapacidad para el matrimonio, olvidando el influjo del *habitus fidei* infundido en el bautismo y el dinamismo del *instinctus naturae*, que procede del Creador, y que permanecen operantes también en medio de una sociedad secularizada; pero también sin rigideces que ignoren o minusvaloren el influjo de una cultura opuesta al matrimonio y de la falta de fe en determinados contrayentes, en los que, por sus circunstancias peculiares, puede incidir de manera determinante haciendo que excluyan de su consentimiento la materia conyugal natural.

VI. LA ALOCUCIÓN DE FRANCISCO DE 29 DE ENERO DE 2018

El Papa ha dedicado la alocución del año 2018 a reflexionar sobre la centralidad de la conciencia cristiana, tanto en los procesos de declaración de nulidad matrimonial como en la formación de la intención matrimonial. En este contexto el Papa hace una breve alusión a la intervención de la conciencia iluminada por la fe en la formación de la intención sacramental. Estas son sus palabras: “La intención sacramental nunca es el resultado de un automatismo, sino siempre de una conciencia iluminada por la fe”. Y, a continuación, lo aplica al matrimonio: “En este sentido, se puede decir que la unión conyugal es verdadera sólo si la intención humana de los cónyuges está orientada según lo que desean Cristo y la Iglesia”.

Por tanto, para que cada unión conyugal sea verdadera es necesaria la intención humana de los cónyuges orientada según lo que desean Cristo y la Iglesia o, dicho con otras palabras, es necesario que los contrayentes tengan la intención de hacer lo que hace la Iglesia cuando celebra el matrimonio. Y lo que hace la Iglesia cuando celebra el matrimonio de los bautizados es elevar a sacramento la unión matrimonial entre el hombre y la mujer que el Creador estableció en el principio. El Papa Francisco reitera con claridad este principio doctrinal fundamental en la exhortación apostólica *Amoris laetitia*, al exponer la naturaleza del sacramento del matrimonio: “El orden natural ha sido asumido por la redención de Jesucristo, de tal manera que ‘entre bautizados no puede haber contrato matrimonial válido que no sea por eso mismo sacramento’⁴³”.

Esto significa que el sacramento del matrimonio consiste esencialmente en el contrato matrimonial válido entre bautizados, por lo que todo contrato matrimonial válido entre bautizados tiene que ser necesariamente sacramento. Y para celebrar el contrato matrimonial válido no se exige ningún requisito relacionado con la fe personal sino únicamente la aceptación del matrimonio en su realidad creacional. La intención de hacer lo que hace la Iglesia se expresa mediante la intención de realizar el pacto matrimonial, en el que consiste el signo sacramental, aunque los contrayentes no sean plenamente conscientes de la sacramentalidad del acto que están realizando.

Por eso, el Papa continúa diciendo en la alocución que estamos comentando: “Para hacer cada vez más conscientes de ello a los futuros esposos, es

43 FRANCISCO, exh. ap. *Amoris laetitia*, 19 marzo 2016, n. 75: AAS 108 (2016) 341.

necesaria la aportación, además de los obispos y sacerdotes, de otras personas involucradas en la pastoral”. Esto se explica porque la intención sacramental mínima requerida para la verdad del matrimonio sacramental es la que está contenida en la recta intención matrimonial natural de los bautizados, que procede de su conciencia y que implica una actitud de obediencia al designio de Dios sobre el matrimonio, aunque no sean conscientes de ello. La pastoral del matrimonio, en la que están implicados todos los miembros de la Iglesia, tiene también como finalidad hacer a los esposos cada vez más conscientes del don sacramental que han recibido y de ayudarles a que lo vivan cada vez con mayor plenitud.

VII. CONCLUSIONES

A la luz de las alocuciones que hemos examinado, podemos establecer las siguientes conclusiones en relación con nuestro tema:

1. El ordenamiento canónico, que tiene como *suprema lex* la *salus animarum* no puede permanecer insensible al problema que plantea la situación de los matrimonios que se celebran en circunstancias de falta de fe de los contrayentes, problema cada vez más acuciante debido al influjo de la cultura actual.
2. La respuesta a este problema no puede venir de una revisión de los principios fundamentales de la doctrina de la Iglesia y del ordenamiento canónico, adquiridos y consolidados a lo largo de los siglos, y que no se han demostrado erróneos, sino de la profundización en su aplicación concreta.
3. Ambos Pontífices parten en sus alocuciones del presupuesto doctrinal de la identidad entre el contrato matrimonial y el sacramento para los bautizados, lo cual tiene como consecuencia necesaria que no se puede exigir para la validez del sacramento del matrimonio ningún requisito específicamente sobrenatural distinto de los necesarios para la celebración del contrato matrimonial válido.

San Juan Pablo II expresó con mucha viveza esta doctrina en la alocución a la Rota Romana del año 2001, cuando afirmó: “Introducir para el sacramento requisitos intencionales o de fe que fueran más

allá del de casarse según el plan divino del ‘principio’ –además de los graves riesgos que indiqué en la *Familiaris consortio* (cf. n. 68: AAS 73 [1981] 164-165): juicios infundados y discriminatorios, y dudas sobre la validez de matrimonios ya celebrados, en particular por parte de bautizados no católicos–, llevaría inevitablemente a querer separar el matrimonio de los cristianos del de otras personas. Esto se opondría profundamente al verdadero sentido del designio divino, según el cual es precisamente la realidad creada lo que es un ‘gran misterio’ con respecto a Cristo y a la Iglesia⁴⁴.

Se trata de un principio doctrinal tan asentado en la tradición y en el magisterio que los teólogos le reconocen la nota teológica de doctrina católica, o sea, una verdad cierta, enseñada como tal por el magisterio de la Iglesia, pero no propuesta como verdad definida⁴⁵.

4. Por tanto, la falta de fe por sí misma no hace nulo el matrimonio, sino que puede ocasionar que el matrimonio sea nulo por la ausencia de algún elemento de derecho natural que la falta de fe puede haber provocado.
5. La falta de fe no puede ser invocada como capítulo de nulidad para declarar la nulidad de un matrimonio, pero puede provocar la verificación de otros capítulos de nulidad, reconocidos por el ordenamiento canónico, como la exclusión con acto positivo de voluntad de un elemento o propiedad esenciales del matrimonio o de la dignidad sacramental del mismo (cf. c.1101 §2), o también del error que determina la voluntad acerca de uno de los mencionados elementos (cf. c.1099).
6. Las alocuciones pontificias no introducen nuevos capítulos de nulidad en relación con la falta de fe, ni alteran el marco institucional que se encuentra en el ordenamiento canónico, sino que alertan de que la falta de fe en nuestros días puede producir con mayor

44 JUAN PABLO II, Alocución a la Rota Romana, 1 febrero 2001, n. 8: AAS 93 (2001) 360. Además de estos riesgos, cabe señalar el peligro de transformar la dignidad sacramental del matrimonio, de modo que en lugar de ser un don del Señor para los bautizados que tienen una recta intención conyugal se convierta en una carga, una prestación, un mérito que los bautizados tendrían que realizar para obtener ese efecto (cf. P. BIANCHI, “Esclusione della dignità sacramentale del matrimonio: aspetti sistematici e probatori”, en: *Pius et prudens. Libro homenaje a Mons. Dr. José Bonet Alcón* [Pontificia Universidad Católica Argentina, Buenos Aires 2014] 243).

45 Cf. P. ADNÉS, *El matrimonio* (Barcelona 1969) 173.

frecuencia que en tiempos pasados que el matrimonio sea nulo por alguno de los capítulos ya establecidos por el derecho, que tienen que ver con la falta de algún elemento exigido para el matrimonio por derecho natural.

7. En este contexto se entiende la referencia que se hace en el art. 14 de las Reglas de procedimiento para aplicar la reforma procesal en las causas de nulidad matrimonial, cuando se afirma que una de las circunstancias que pueden permitir la tramitación de la causa por el proceso abreviado es “la falta de fe que puede generar la simulación del consentimiento o el error que determina la voluntad”. Aquí se está afirmando que la falta de fe es una circunstancia en la que se puede verificar uno de los capítulos de nulidad que allí se indican (simulación del consentimiento o error que determina la voluntad), los cuales, en todo caso, deben ser probados. Como se afirma el Subsidio aplicativo del *motu proprio*, esas circunstancias no son nuevos capítulos de nulidad ni constituyen por sí mismas la prueba de la nulidad del matrimonio⁴⁶; por tanto, no basta con que se dé esa circunstancia para que, automáticamente, la nulidad del matrimonio parezca inicialmente manifiesta, sino que son circunstancias que necesitan estar sostenidas por pruebas, que demuestren que se ha verificado alguno de los capítulos de nulidad matrimonial codificados en el derecho. Esas circunstancias no tienen ni siquiera el valor de presunciones, sino de circunstancias particulares en las cuales, con mayor frecuencia que en otras, se verifica la nulidad del matrimonio, pero no necesariamente⁴⁷.
8. En el momento presente, no parece que puedan plantearse otros capítulos de nulidad matrimonial, que tengan su origen en la falta de fe, más allá de los indicados en las alocuciones pontificias⁴⁸. Y, por otra parte, introducir por derecho positivo de la Iglesia un nuevo capítulo de nulidad matrimonial que tenga relación directa con la falta de fe de los contrayentes, además de comportar los

46 Cf. TRIBUNAL APOSTÓLICO DE LA ROTA ROMANA, *Subsidio aplicativo del motu pr. Mitis Iudex Dominus Iesus*, 32-33.

47 Cf. R. SERRES LÓPEZ DE GUEREÑU, “El motu proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*. Un servicio de misericordia y de verdad”: *Ius Communio* 4 (2016) 87.

48 Cf., en este mismo sentido, G. SCIACCA, “Relación entre fe y matrimonio sacramental”: *Ius Communio* 3 (2015) 92.

riesgos que señaló san Juan Pablo II en la exhortación apostólica *Familiaris consortio* n. 68 y en la citada alocución del año 2001, significaría una limitación del derecho fundamental al matrimonio para los bautizados difícilmente justificable⁴⁹.

9. La respuesta más profunda y definitiva que las alocuciones pontificias ofrecen a este problema de la falta de fe no está en buscar nuevos caminos para la declaración de nulidad del matrimonio por falta de fe, ni en reservar la admisión al matrimonio para unos elegidos que destaquen por la coherencia de su fe, sino en exigir un esfuerzo mayor en la evangelización de la cultura y, en particular, de la evangelización del matrimonio y de la familia.
10. Las reflexiones de los Pontífices en estas alocuciones, que ponen de manifiesto la riqueza de la fe y su valor para la vida matrimonial y familiar, deben conducir sobre todo a mejorar la preparación para el matrimonio y a acompañar pastoralmente a los esposos y sus familias, para que puedan celebrar y vivir el matrimonio con la mayor plenitud posible, tanto desde el punto de vista natural como sacramental.

49 Cf. B. ESPOSITO, "La fede come requisito per la validità del matrimonio sacramentale?": *Periodica* 104 (2015) 642-651.